

## RESOLUCIÓN No. 018

Del 14 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se expide el reglamento de funcionamiento de la Dirección Nacional y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 39, 40, 42 numerales 1, 3, 6, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 39 del Estatuto del partido Centro Democrático, la Dirección Nacional (...) “es el segundo órgano de dirección política del partido y está presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del Partido.”

Que dentro de la estructura del Partido, la Dirección Nacional se ubica jerárquicamente en los órganos de dirección y representación del nivel nacional; así mismo es el segundo órgano de dirección política conforme a lo consagra el artículo 39 del Estatuto del Partido.

Que de conformidad con el artículo 40 del Estatuto del Partido dentro de las funciones de la Dirección nacional se encuentra la de: (...) “1. Adoptar su reglamento interno.”

Que en reunión de la Dirección Nacional realizada el 02 de agosto de 2017, la cual consta en acta 001 del mismo año, esta aprobó adoptar su reglamento interno.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. COMPOSICIÓN DE LA DIRECCION NACIONAL.** Está integrada por cuarenta y cuatro (44) miembros, de los cuales veintisiete (27) serán elegidos por la Convención Nacional del Partido y el restante, es decir diecisiete (17), por otros mecanismos de selección, así:

1. Presidente Fundador.
2. Director del Partido.
3. Ocho (08) miembros de la Bancada de Congresistas; cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara, elegidos por sus bancadas, los cuales rotarán cada año. Excepto los voceros de la bancada que rotarán cada seis meses.
4. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por su bancada a nivel nacional y rotarán cada seis (6) meses.
5. Dos (2) representantes de los Concejales; uno (1) elegido por la bancada a nivel nacional que rotará cada seis (6) meses y un (1) concejal elegido por la bancada del Concejo de Bogotá y de Medellín, el cual alternará cada seis (6) meses.
6. Un (1) representante de los ediles elegido por su bancada a nivel nacional, quien rotará cada seis meses.
7. Un (1) representante de las Juventudes del partido quien rotará cada seis (6) meses.

8. Un (1) representante de los coordinadores departamentales elegido entre ellos mismos, quien rotará cada seis meses.
9. veintisiete (27) representantes de la sociedad civil y regiones elegidos por la Convención Nacional.

**PARÁGRAFO 1. DIRECTORES HONORARIOS.** Adicionalmente a los 44 miembros de la Dirección Nacional, los directores honorarios tendrán voz y voto indelegable en la Dirección Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de corporaciones públicas que tengan asiento dentro de la Dirección Nacional serán elegidos por su respectiva bancada, acudiendo al mecanismo democrático que estos determinen.

**PARÁGRAFO 3.** La elección del representante de los jóvenes se hará a través del Comité Nacional de Juventudes de conformidad con su reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO. PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** Este órgano estará presidido de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del Partido quienes no tienen periodo fijo.

**PARÁGRAFO:** Ante la ausencia del Presidente Fundador y del Director del Partido, presidirá las sesiones el miembro de la Dirección Nacional que le siga en el orden alfabético, al apellido del Presidente Fundador.

**ARTICULO TERCERO. REEMPLAZOS.** En caso de renuncia o cualquier falta absoluta de alguno de los miembros, su vacancia se suplirá acudiendo al mecanismo de la cooptación, elegido de lista de nombres propuesta por el Presidente Fundador o ante su ausencia por el Director del Partido.

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y PERIODO DEL CARGO.** Los integrantes de la Dirección Nacional tendrán la naturaleza de miembros por elección, con periodo fijo de dos (2) años, excepto los miembros de corporaciones públicas y el representante de los jóvenes. Podrán ser miembros hasta por tres (3) periodos continuos o discontinuos, la designación como miembro será a título personal y no admitirá delegación o representación, excepto en el caso del Presidente Fundador.

**ARTÍCULO QUINTO. CALIDADES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la dirección serán elegidos atendiendo los siguientes criterios:

1. Deberán ser miembros del Partido Centro Democrático.
2. Deben ser personas con experiencia, idoneidad y reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Dirección Nacional deberán diligenciar los siguientes documentos:

1. Suscribir carta de aceptación del cargo con presentación personal ante notario público.
2. Hoja de vida en el formato establecido por el Partido.
3. Presentar declaración juramentada de bienes y rentas en el formato de la función pública.
4. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales expedidos por las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES.** Los miembros de la Dirección Nacional deberán:

1. Adoptar su reglamento interno.
2. Escoger los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.
3. Conformar el Comité Político y dictar su reglamentación.
4. Emitir el Protocolo de Calificación de Candidatos.
5. Definir los lineamientos políticos y programáticos del partido.
6. Establecer el programa para el candidato único del Partido a la Presidencia de la República.
7. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la bancada del partido en el Congreso.

8. Definir las relaciones políticas del partido frente al Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales.
9. Confirmar las decisiones de la Mesa Directiva, a través del mecanismo más idóneo y expedito.
10. Dirimir de manera subsidiaria y con poder prevalente, los conflictos de tipo político y programático en las Direcciones Territoriales.
11. Elegir el Veedor Nacional del partido.
12. Conformar las listas de candidatos al Senado de la República, de acuerdo con los criterios establecidos en este Estatuto y las reglamentaciones internas.
13. Aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel departamental, municipal y ciudades capitales.
14. Organizar una jefatura de debate para los diferentes certámenes electorales.
15. Estudiar y autorizar a nivel nacional y departamental la celebración de coaliciones y alianzas políticas.
16. Presentar a la Convención Nacional ordinaria el informe de gestión de la Dirección Nacional.
17. Solicitar informes al Veedor Nacional del partido.
18. Solicitar informes a las Direcciones Departamentales y Municipales.
19. Otorgar y/o delegar funciones específicas que le asisten, en La Mesa Directiva Nacional.
20. Nombrar a los integrantes del Comité Político, de la Mesa Directiva Nacional, del Comité Programático Nacional, de los Órganos Nacionales de Asesoría y Consulta, de la Junta de Administración, el Secretario General y al Auditor Nacional Interno y reglamentar su funcionamiento.
21. Nombrar sus representantes en los órganos municipales y departamentales establecidos.
22. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del partido.
23. Reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en el presente Estatuto o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del partido.
24. Revisar y autorizar el plan que implementará el partido en materia de juventudes.
25. Reglamentar lo relativo a los reintegros a la colectividad.
26. Reglamentar los deberes adicionales de los candidatos y elegidos en cargos de elección popular.
27. Postular ante la Convención Nacional quien puede ser investido como Director Honorario.
28. Reglamentar el funcionamiento y régimen de bancadas del partido.
29. Establecer los casos y requisitos para la aprobación del derecho a la abstención.
30. Autorizar y aprobar la conformación de las direcciones en el exterior y su funcionamiento.
31. Aprobar el informe de gestión presentado por el Director del Partido.
32. Las demás que le encomiende la ley y este Estatuto.

**ARTÍCULO OCTAVO. REMUNERACIÓN.** La prestación del servicio de los miembros de la Dirección Nacional, será *ad honorem*, no tendrán vinculación laboral y no se sufragarán gastos por concepto de viáticos, ni cualquier otro tipo de contraprestación económica, por las labores realizadas.

**ARTÍCULO NOVENO. MEDIOS PARA CONVOCAR.** Las sesiones de la Dirección Nacional podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico.
2. Telegrama.
3. Fax.
4. Correo electrónico.
5. Teléfono fijo, celular o red social.
6. Otros que disponga la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** Se convocará con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario contados a partir del día de la convocatoria. La citación deberá indicar:

1. Tipo de sesión;
2. Dirección del lugar;
3. Fecha y hora de la sesión;
4. Órgano que la convoca;
5. Orden del día.

Podrán incluirse otros asuntos y modificarse el orden del día, si así lo dispone el Director o la mitad más uno de los miembros de la Dirección Nacional, por considerarse conveniente para el interés del Partido.

El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHO A CONVOCAR.** De manera ordinaria la Dirección Nacional, se reunirá mínimo una (1) vez al mes. También podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de:

1. El Presidente Fundador
2. El Director del Partido
3. O por lo menos, la tercera parte de los miembros de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TIPO DE SESIONES.** La Dirección Nacional sesionará de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada previamente en la convocatoria. Igualmente podrá habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando el quórum mínimo requerido pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; de la cual debe quedar prueba documental.

No obstante, podrá la Dirección Nacional, reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes las dos terceras partes de los miembros de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MECANISMOS DE DECISIÓN.** La Dirección Nacional tomará sus decisiones por votación que podrá ser, nominal o en bloque; públicas o secretas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO.** Las actuaciones y decisiones tomadas por la Dirección Nacional, se harán constar en actas aprobadas por la misma, el Secretario de la Dirección Nacional, elaborará el acta, y deberá ser firmada por él, y el Director. Una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, hora de la sesión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos, la verificación del quórum deliberatorio y decisorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por el presente reglamento, el Estatuto o la ley, el Director y el Secretario, podrán asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por la Dirección Nacional o por las personas que ésta hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. En los casos de sesiones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM.** La Dirección Nacional deliberará con el cincuenta por ciento (50%) del total de sus miembros y decidirá válidamente con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación. A las sesiones podrán invitarse a miembros de los distintos órganos y/o funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASISTENCIA A REUNIONES.** Los miembros de la Dirección Nacional, deberán asistir de manera cumplida a las sesiones. Por causas debidamente justificadas e informadas se aceptará su inasistencia. Así mismo, participará en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La ausencia injustificada a tres (3) sesiones realizadas en un mismo semestre se considera automáticamente como abandono del cargo, y se procederá a suplir la vacancia absoluta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS.** Los miembros de la Dirección Nacional tendrán los derechos señalados en la ley, en el Estatuto, en particular los siguientes:

1. Derecho a obtener información sobre aspectos políticos, económicos, financieros, disciplinarios e informes de auditoría del Partido que sean relevantes para las decisiones a adoptarse en la Dirección Nacional.
2. Tendrán derecho a inspeccionar las actas y archivos documentales levantadas y en general cualquier tipo de información de las diferentes direcciones políticas del Partido, estados financieros, informes de contribuciones y donaciones, balances, y cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de sus funciones.
3. Solicitar el informe de avales suscritos por el Director o sus delegados así como de las alianzas o coaliciones celebradas por el Partido.
4. Derecho a asistir con voz a las reuniones de la Mesa Directiva.
5. Requerir un informe sobre actividades realizadas por las bancadas de las distintas corporaciones públicas.
6. Solicitar información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Dirección Nacional, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión.
7. Solicitar informe acerca de asuntos disciplinarios que adelante la Veeduría Nacional del Partido.
8. Asistir como miembro convencionista a la Convención Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEBERES.** Los miembros de la Dirección Nacional tendrán los deberes señalados en la ley, en el Estatuto, y en particular los siguientes:

1. Presentar carta de aceptación del cargo, hoja de vida con los soportes correspondientes y declaración de bienes y rentas de la Función Pública debidamente autenticada.
2. Deber de actuar con buena fe y lealtad al Partido.
3. Asistir a las sesiones convocadas.
4. Denunciar o poner en conocimiento de las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos contra los mecanismos de participación democrática, la administración pública o actos de corrupción.
5. Atender las solicitudes de las instancias y órganos del partido.
6. Actuar con la debida diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales que regulan la organización y funcionamiento del partido.
7. Presentar excusa justificada por no asistir a las sesiones citadas.
8. Guardar confidencialidad de los datos o antecedentes que conozca con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su cargo y después de cesar en el, salvo orden judicial.
9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
10. Realizar recomendaciones y observaciones respetuosas al Director del Partido en los asuntos exclusivamente de su competencia.
11. Mantener bajo especiales condiciones de seguridad la información que conozca, recopile y administre en el desarrollo de su actividad como miembro de la Dirección Nacional.
12. Garantizar la no adulteración, pérdida, consulta sin autorización o de manera fraudulenta de la información del Partido que esté a su cargo.

13. Utilizar la información a la que tenga acceso, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular de la información, o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento a las actividades encargadas en la Dirección Nacional.
14. Suministrar información cierta, fidedigna y actualizada que corresponda a la realidad de los datos recopilados, con ocasión de sus funciones en todo documento que suministre o facilite al Partido.
15. Cumplir lo dispuesto en el código de ética, disciplina y transparencia del partido.
16. Utilizar las herramientas tecnológicas puestas a su disposición, tales como internet, correos electrónicos, programas de comunicación instantánea, teléfonos celulares, computadores y/o similares para asuntos exclusivamente de actividades del Partido. Estas herramientas son consideradas como de trabajo por lo que, la información que circule en esos medios será información confidencial de propiedad del Partido y este podrá, de manera periódica, examinarlos; así como los archivos contenidos en los equipos de comunicación y cómputo asignados.
17. Respetar la institucionalidad del partido y las decisiones que por mayoría adopte la Dirección Nacional.
18. Registrar los recursos económicos en dinero o en especie que gestionen en nombre del partido.
19. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de datos personales establecidas por el Partido en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROHIBICIONES.** Los miembros de la Dirección Nacional no podrán:

1. Hacer declaraciones públicas sobre las decisiones adoptadas al interior de la misma, salvo con expresa autorización de la Dirección Nacional.
2. Usar la información obtenida con fines personales.
3. Utilizar los bienes, herramientas, elementos e instalaciones del partido en beneficio personal o de un tercero.
4. Hacer pública la información confidencial relacionada con la estrategia y planes de acción política del Partido, obtenida a través de medios tecnológicos tales como chats, correos electrónicos u otros medios similares, salvo cuando medie orden judicial.
5. Firmar documentos y/o expedir comunicados en nombre de la Dirección Nacional, sin estar expresamente facultado para tal función.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. FALTAS.** Serán faltas atribuibles a los miembros de la Dirección Nacional en su calidad de directivos del partido, de conformidad con la ley 1475, las siguientes:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

10. Responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SANCIONES LEGALES.** De conformidad con la ley 1475 de 2011, los directivos que no hayan procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de sus funciones, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo, y
4. Expulsión del partido o movimiento.
5. Aquellas otras que se establezcan en los estatutos.

Estas sanciones serán impuestas por los órganos de control del partido mediante el procedimiento previsto en el Estatuto, con respeto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que adopten dichos órganos, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** La Dirección Nacional estará presidida por el Presidente Fundador y en su ausencia por el Director Nacional del Partido, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 del Estatuto. Las funciones de quien presida la Dirección Nacional serán las siguientes:

1. Presidir la Dirección Nacional.
2. Convocar a la Dirección Nacional cuando lo considere pertinente, o de conformidad con lo contemplado en el artículo décimo (10) de este reglamento.
3. Definir la agenda y el orden del día de las sesiones.
4. Presidir las sesiones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y hacer el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Propender porque las decisiones políticas sean ejecutadas por los órganos del Partido.
7. Velar por la entrega de la información requerida o dirigida a los Miembros de la Dirección Nacional a tiempo y en debida forma, directamente o por medio del Secretario.
8. Hacer seguimiento a la asistencia de las reuniones de la Dirección Nacional.
9. Elaborar junto con el Secretario, el plan de trabajo y metas de la Dirección Nacional para cada año, que será la herramienta que facilita determinar el número razonable de sesiones ordinarias por año y su duración estimada.
10. Inscribir ante la autoridad electoral competente la designación o renuncia como miembro de la Dirección Nacional.
11. Firmar las resoluciones internas del Partido que versan sobre asuntos resueltos por la Dirección Nacional.
12. Asumir las demás funciones que le delegue la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** La Dirección Nacional contará con una secretaría que organizará el desarrollo de las reuniones, será ejercida por el Secretario General del Partido, quien realizará las labores encargadas por este órgano y coordinará el desarrollo de su trabajo y funciones con el Director del Partido. El Secretario asistirá a todas la reuniones y tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Serán funciones del Secretario respecto de la Dirección Nacional, las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que de acuerdo con este reglamento y el plan anual de trabajo, se formulan para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Dirección Nacional, la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.

3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio al comienzo de cada sesión y cuando se requiera someter a votación los asuntos tratados.
4. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterlas para aprobación de la Dirección Nacional.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional.
6. Actualizar y ser custodio del libro de actas de la Dirección Nacional.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Desarrollar las actividades técnicas y asistenciales propias de la Dirección Nacional.
9. Las demás que le encomiende el Presidente de la Dirección Nacional

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA, DEROGATORIAS Y PUBLICIDAD.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**"PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"**



**NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**  
Directora Nacional